

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8598 3 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0014088

Señora
Sandra Milena Florez Rojas

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. De la información suministrada no es posible identificar al solicitante del registro.

En el formulario diligenciado se indicó que el solicitante es: Sandra Milena Florez Rojas; sin embargo, se allega dentro de la documentación que sustenta la calidad de micro, pequeña o mediana empresa un certificado de existencia y representación legal de la sociedad TEQUILOVERS & CO identificada con el NIT. 901.650.474-4. Si bien es cierto que para la sociedad TEQUILOVERS & CO registra como representante legal la señora Sandra Milena Florez Rojas, no resulta claro si el solicitante para este caso es la sociedad TEQUILOVERS & CO, quien actúa por conducto de su representante legal y aduce su condición de microempresa; o si por el contrario la solicitante es Sandra Milena Florez Rojas, tal y como se ha diligenciado en la casilla SOLICITANTE.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva aclarar y suministrar la información relativa al solicitante dentro del expediente.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$928.000), valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

I. **Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.**

II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación según corresponda o,

Oficio N° 8598 3 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0014088

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **\$359.000** pesos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)